REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0478

Al momento de estudiar la demanda para su admisión, advierte el juzgado que el valor del contrato de inversión, no es de mayor cuantía, por tanto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor que se exige por pretensiones, asciende a la suma de **$75.649.292** Mcte., valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), límite previsto por la ley para los asuntos de mayor cuantía, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **TLC MEDICAL SAS contra FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS,** por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 182

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c383961ccb6012e3728080c3a6b2bd8da41e0f6e7f8eb73aaf9edb4b4ef81f**

Documento generado en 16/11/2022 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0462

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **ACLARE**, lo pretendido teniendo en cuenta, que los hechos no sustentan las pretensiones de la demanda; los fundamentos conllevan a la declaratoria de actos jurídicos totalmente distantes a eventos de simulación, tal como lo afirma el propio demandante en los hechos 1 al 26; tomando como base que la relación contractual proviene de las promesas de compraventa.

ii) **ESTABLEZCA,** el motivo por el cual, habiéndose llegado a una conciliación y existir título ejecutivo, reclama las mismas sumas de dinero, a través de la presente acción.

iii) **EXPLIQUE** la relación de lo manifestado en los hechos 37 a 40 con lo pretendido, atendiendo que los inmuebles que allí se relacionan no guardan relación con el negocio jurídico realizado sobre el inmueble materia del proceso, y definido en la promesa de compraventa, pues son totalmente diferentes.

iv) **EXPONGA** las causas en que se apoya para traer a colación y como sustento de las pretensiones, los fundamentos relacionados en los numerales 40 a 44 de los hechos, siendo que el demandante no fue parte en el negocio jurídico ni le afecta; pues la relación contractual, solo nace respecto del bien ofrecido en venta e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-78668, registrado en la promesa de compraventa.

v) **CORRIJA** las pretensiones, atendiendo las causales antes referidas, y, tomando como base, que el vínculo contractual proviene de las promesas de compraventa.

vi) **ACREDITE** el deceso del señor JAIME CORONADO RODRÍGUEZ, toda vez, que asegura falleció.

vii) **DIRIJA** la demanda, contra las personas con las cuales celebró el contrato de promesa de compraventa, tenga en cuenta para ello, que al haber fallecido uno de los contratantes, deberá dar cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 87 del CGP.

viii) **APORTE** en consecuencia, poder que lo faculte para demandar a los sujetos procesales, a los que refiera en el numeral que precede y la naturaleza del proceso a incoar.

ix) **APORTE demanda nueva**, en las que se refleje las motivaciones antes referidas y que concuerden con lo celebrado en las promesas de compraventa.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 182

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cf60b4bc6403a17c0972618d09cdd169c86c85861661e549fe2859c6e31309**

Documento generado en 16/11/2022 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 2022 - 0488

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 431 del C. G. P., y art. 6º del Decreto 806 de 2020 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MAYOR cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **PROYECTAR CONSULTORIA E INGENIERIA SAS y HENRY ACERO GÓMEZ**, así:

1.- La suma de **$182.514.802** mcte., como capital representado en las en el pagare No. 698399, que ampara la obligación 07600009100399328 por la suma de $86.469.995,67 mcte., y, la obligación 07600009100399922 por el monto de $96.044.806.40 adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de noviembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- La suma de **$22.792.741** m/cte., por concepto de intereses corrientes, generados sobre las cuotas vencidas.

II.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez

(10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII. REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez
(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 182

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50c8d40ea104fbb80140de63079d508d936bd735ec0beb3b697f2a83a20f246**

Documento generado en 16/11/2022 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Divisorio 2022 - 0486

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **APORTE** el avalúo catastral del bien sobre el cual se dirige la acción, a efectos de establecer la cuantía, tal como lo ordena el numeral 4 del artículo 26 del CGP.

ii) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6 de la ley 1223/2022, indicando el canal digital donde debe ser notificada la pasiva, pues no se dijo nada al respecto.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 182

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c5ed590bbcf0ab4fd609b1a1e809ab1449d4bfa28200c7af36803342545843**

Documento generado en 16/11/2022 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0484

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 111 de la ley 1563/2012, en concordancia con el artículo 422 y 431 del C. G. P., y art. 6º de la ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MAYOR cuantía en favor de **VALTALIA INVESTMENTS S.L**, en contra de **USA GLOBAL MARKET S.A.S.,** así:

1.- Por la suma de **USD $4.593.166**, por concepto de capital, equivalentes al 9/11/2022, a $23.026.459.791,20 m/cte., contenidos en el laudo Arbitral CCI No. 24729/JPA.

1.1.- Por la suma de **USD$3.787.808**, por concepto de los intereses causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, con corte al 31 de diciembre de 2021, equivalentes al 9/11/2022 al monto de $18.989.039.065,60 m/cte. .

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1º de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **USD$72.500**, por concepto de los pagos hechos por Valtalia a favor de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional durante el arbitraje, que equivalen, en pesos colombianos al 9/11/2022, a $363.457.000;

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil,

modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1º de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **USD$190.000,** a título de los gastos incurridos por Valtalia por la asesoría y representación jurídica durante el Arbitraje, que equivalen, al 9/11/2022, a $952.508.000 m/cte.

3.1.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la notificación de la presente providencia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **USD$12.388,28**, por concepto de los honorarios pagados, en razón de la Experticia en derecho colombiano practicada durante el trámite el Arbitraje, que equivalen, en pesos colombianos al 9/11/2022, a $62.104.925,30 m/cte.

4.1.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la notificación de la presente providencia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **USD$15.558,24**, por concepto de los honorarios pagados, en razón del Dictamen Pericial Financiero practicado durante el Arbitraje, equivalentes al 9/11/2022, a COP$77.996.568,77 m/cte.

5.1.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la notificación de la presente providencia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

III.- ORDENAR el pago de la obligación aquí ejecutada, a la parte demandada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, y, con diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo reglamentan los cánones 431 y 442 del CGP.

IV.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291 y 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022,

indicándole que dispone del término cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

IV.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN", para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

V. RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN IGNACIO GUERRA TORO, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VI. REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez
(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 182

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c47e3eba42ab6ff719e1eb457b9d77540f537103370dd20db12da5e4b5e1302**

Documento generado en 16/11/2022 03:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0474

Atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por **BLANCA LISETH RODRIGUEZ VARGAS**, quien actúa en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores, **JUAN DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ**, **JOHAN MATIAS HERNANDEZ RODRIGUEZ**, y **DYLAN SAMUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**, **JOSE ALDEMAR FAJARDO AGUIRRE**, **y ANDRES FELIPE FAJARDO RODRIGUEZ** en contra de **JHON CARLOS QUINTERO LAMPREA**, **CARMEN ELISA LAMPREA DE QUINTERO Y LIBERTY SEGUROS S.A.,** así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022, y, en la forma indicada en los arts- 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado LUIS ALBERTO MURCIA MELO, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 182

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387ef1e426b09e8daa324b7a1f086d46fa90066c01fe74dcd10e4863ac2f27d6**
Documento generado en 16/11/2022 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0472

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **DIRIJA** la demanda contra la entidad 2K INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S., en razón de solicitar el incumplimiento contractual, contenido en los contratos No. 61 y 181, con sus consecuenciales.

ii) **DETERMINE** en las pretensiones 5 y 6, los valores que se reclaman por concepto de indemnización, conforme al amparo de cumplimiento contenidos en las pólizas.

iii) **ADICIONE** la demanda indicando la dirección de notificación del demandado descrito en el ordinal i) de este auto.

iv) **APORTE** el abogado, mandato que lo faculte para incoar la acción, toda vez que no se aportó; el mismo debe arrimarse bajo los apremios del artículo 74 del CGP, o, en su defecto, bajo los términos indicados en el 5º de la ley 2213/2022, esto es, a través del canal digital del demandante, cuyo correo electrónico esté inscrito para recibir notificaciones judiciales, y, el del abogado, el canal digital inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 182

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d619645e480e17667219effe8d1ecc3c0638330f3c60c2cef0d4aac679b3600a**
Documento generado en 16/11/2022 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0468

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **APORTE** el avalúo catastral del bien sobre el cual se dirige la acción, a efectos de establecer la cuantía, tal como lo ordena el numeral 4 del artículo 26 del CGP.

ii) **AMPLIE** las pretensiones, indicando el porcentaje, que se debe entregar a cada uno de los comuneros, una vez, realizada la venta.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 182

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bc941cba4053fd3b656564f5f02e9f7582ae0eb26428eae351d0b880df0253**

Documento generado en 16/11/2022 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2017 1390 01

Haciendo una revisión a la documentación enviada por el juzgado de primera instancia, advierte este Despacho que, no fueron enviados los reparos con los cuales la parte demandante sustenta su impugnación, para lo cual, se dispone:

OFICIAR al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL a efectos certifique lo contemplado en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del CGP., determinando, si el demandante sustentó los reparos contra la sentencia, pues de los anexos enviados con el proceso, no se haya el informe secretarial, ni tampoco escrito contentivo de la sustentación del recurso y en la audiencia de fallo, expuso que, en el término que le concedía la ley procesal, aduciría el escrito respectivo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 182

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616fe26b03dda3d3d1c95ed22b1d602a395fbebe438008044f1be76602f205d8**

Documento generado en 16/11/2022 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

07.Auto

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020 – 00347 – 00

Reconózcase personería a la abogada DORIS ALÑEXANDRA CÁRDENAS CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía N°35.422.507, portador de la tarjeta profesional N°116.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder otorgado en la escritura N°6248 de 2016 visible a folios 1 a 14 del archivo 04, no obstante se le requiere para que aporte vigencia de la mencionada escritura con máximo 30 días de haberse expedido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado la notificación del demandado, se le requiere para que en el término de la ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación del demandado en debida forma.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido se tendrá por notificado al demandado BANCO DE BOGOTÁ. por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Se solicita a secretaria que acreditada la notificación o después de tenerse por notificado por conducta concluyente a la parte demandada se contabilicen los términos a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a la tacha de falsedad invocada por la parte demandante, se considera pertinente que contabilizados los términos antes ordenados la parte demandada proceda a aportar al despacho los documentos en original mencionados en el literal F del traslado de la contestación de la demanda conforme lo establece el artículo 270 del Código General del Proceso.

Finalmente se dispone vincular a las presentes diligencias como litisconsorte a GUSTAVO GALLEGO SOLER identificado con la cédula de ciudadanía N°14.954.931, por tanto la parte demandante deberá proceder a su notificación en la dirección obrante en el membrete del folio 37, la mencionada en el formulario del folio 56 del escrito de contestación y en las demás direcciones que conozca del mismo de las cuales deberá acreditar la forma como las obtuvo (Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 182

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1824354

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DORIS ALEXANDRA CARDENAS CALDERON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 35422507** y la tarjeta de abogado (a) **No. 116382**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0972c574017ca55edf53585333048881d99f9fc3ff361bdfd6c0569456045c3**
Documento generado en 16/11/2022 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 –00257–00

Previo a resolver lo referente al retiro de la demanda se considera pertinente requerir al demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído se ratifique la solicitud, teniendo en cuenta que el correo del cual se remite la petición no fue informado con antelación a este despacho.

Cumplido el término anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 182

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bee7308598cebdf4f04e7ac9900507ca63bdb0d5af688449375952cf21fe4a4**

Documento generado en 16/11/2022 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020 – 00331 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada en el archivo 03 del cuaderno de medidas mediante el cual se informa sobre la aprehensión del vehículo de placas RDN664.

De otro lado, en atención a la petición del archivo 04 del cuaderno de medidas se advierte al memorialista que en el archivo 05 obra la contestación de FAMISANAR, la cual se le pone en conocimiento con este auto no se ha recibido contestación por parte de FAMISANAR en las presentes diligencias como puede observar al consultar el link del expediente y se niega la petición de oficiar, teniendo en cuenta que este despacho no es el llamado a realizar las averiguaciones respecto al empleador del demandado ya que ello es carga de la parte interesada.

Póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial de esta misma fecha en el que se expone lo referente a la entrada del proceso.

Finalmente, de acuerdo a lo ordenado en los proveídos de 24 de enero de 2022 y 29 de julio de 2022 una vez cumplido lo envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No.182

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ccfbb3b6f0881e7673fa1530c46890c789a4fa9b73f0e892005f7fd16a18bf**

Documento generado en 16/11/2022 11:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 –00341–00

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 182

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef650da933a98f8e0e0531a46355a0f014024bd0120d8c333a08b592a5eacf9a**
Documento generado en 16/11/2022 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2008-00171

En atención a lo solicitado por la ejecutada se advierte que según informó secretaría en el folio 4 del archivo 02, el cual se le pone de presente con este auto, no existen depósitos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia, por tanto, no hay lugar a la entrega que solicita.

De otro lado, de acuerdo a la petición del archivo 03 del cuaderno principal, se considera pertinente disponer que por secretaría a costa de la parte interesada se expidan las copias auténticas y la certificación imploradas de acuerdo a lo que dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

182

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa82333aaf441cb83c87b18225242ee02f66b8349b1124841a973b6c3168cb64**
Documento generado en 16/11/2022 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica